UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 00443 DE 2021

"Por la cual se reasume y delega la competencia para adelantar el trámite de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9° de la Ley 489 de 1998, y, en especial, de las competencias atribuidas en el numeral 17 del artículo 9° del Decreto 4801 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades legales otorgadas por los artículos 209 de la Constitución Política, 9° de la Ley 489 de 1998, y en especial de las competencias atribuidas en el numeral 17 del artículo 9 del Decreto 4801 de 2011, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD emitió la Resolución 227 de 2012, *"Por la cual se complementa y se extienden los efectos de la Resolución número 0131 de 2012"*, mediante la cual se delegó entre otras, en todas las Direcciones Territoriales, incluidas aquellas creadas con posterioridad a la expedición de la Resolución 0131 de 2012, y las que se lleguen a implementar en el futuro, las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016.

Que de acuerdo con el artículo 211 de la Constitución Política, el delegante de funciones puede siempre reasumir la responsabilidad delegada, reformando o revocando el acto de delegación.
Que la posibilidad de reasumir las competencias delegadas ha sido objeto de pronunciamiento de la Corte Constitucional, en Sentencia C-036 de 2005, en los siguientes términos:

> *"...La diferencia básica entre la desconcentración y la delegación es que la primera supone que la transferencia de funciones del órgano superior opera directamente por mandato del ordenamiento, mientras que la delegación, si bien presupone una autorización legal, no opera directamente por mandato de la ley, ya que implica la existencia de un acto de delegación, puesto que la transferencia se realiza por parte del órgano superior. Por ello, mientras que, en la desconcentración de funciones, el órgano superior no puede reasumir la función, ya que ésta fue desconcentrada por mandato legal, en cambio, en la delegación, el órgano superior siempre puede reasumir la función, como lo señala el artículo 211 superior..."*

El campo es de todos Minagricultura

Que la Dirección General de la UAEGRTD considera pertinente reasumir la competencia para tramitar las solicitudes de inscripción en el RTDAF, delegada mediante la Resolución 227 de 13 de junio de 2012, de las siguientes solicitudes de inscripción en el RTDAF:

ID	DIRECCIÓN TERRITORIAL	ESTADO	FECHA SOLICITUD	SOLICITANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PREDIO Y UBICACIÓN
4827	Bolívar	Inicio de estudio formal	22/09/2011	Remberto Gómez Gómez	3781531	Predio denominado "Los Bajos", ubicado en el corregimiento de Manzanillo del Mar, Distrito de Cartagena.
12457	Bolívar	Inicio de estudio formal	8/11/2011	Saúl Ortega Rodríguez	9051013	Predio denominado "Guayepo", ubicado en el corregimiento de Manzanillo del Mar, Distrito de Cartagena.

Que a fin de preservar la unidad probatoria de las solicitudes de inscripción precitadas, se hace necesario delegar tales trámites administrativos bajo la competencia de la Dirección Jurídica de Restitución, en aplicación de los principios de economía procesal y de **"Enfoque Preventivo"**, este último señalado en el numeral 5° del artículo **2.1.5.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016**, el cual establece que:

> *"**Enfoque preventivo.** La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas velará por la protección jurídica de los predios que se pretenden restituir o formalizar, con el fin de garantizar la eficacia de las decisiones y fallos de las autoridades administrativas y judiciales en la materia."*

En virtud de lo anterior el Director General,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. REASUMIR LA COMPETENCIA del procedimiento administrativo de las siguientes solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente:

ID	DIRECCIÓN TERRITORIAL	ESTADO	FECHA SOLICITUD	SOLICITANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PREDIO Y UBICACIÓN
4827	Bolívar	Inicio de estudio formal	22/09/2011	Remberto Gómez Gómez	3781531	Predio denominado "Los Bajos", ubicado en el corregimiento de Manzanillo del Mar, Distrito de Cartagena.

Continuación de la Resolución: ***"Por la cual se reasume y delega la competencia para adelantar el trámite de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"***

ID	DIRECCIÓN TERRITORIAL	ESTADO	FECHA SOLICITUD	SOLICITANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PREDIO Y UBICACIÓN
12457	Bolívar	Inicio de estudio formal	8/11/2011	Saúl Ortega Rodríguez	9051013	Predio denominado "Guayepo", ubicado en el corregimiento de Manzanillo del Mar, Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO 2. DELEGAR el conocimiento del trámite administrativo de inclusión en el RTDAF de las precitadas solicitudes a la Directora Jurídica de Restitución, Código 0100, grado 22.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR a las Direcciones Social, Catastral y de Análisis Territorial, con el fin de brindar el acompañamiento que sea requerido para el cumplimiento de la delegación dispuesta en el artículo 2°, de acuerdo con sus funciones y competencias.

ARTÍCULO 4. COMUNICAR el presente acto administrativo a Mileth Johana Agamez López, Directora Territorial Bolívar identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 60.267.834 y a Mónica Rodríguez Benavides, Directora Jurídica de Restitución, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 37.086.428.

ARTÍCULO 5. Los expedientes de los IDs delegados a través del presente acto administrativo deberán ser remitidos por la Dirección Territorial Bolívar a la Dirección Jurídica de Restitución.

ARTÍCULO 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los siete (7) días del mes de julio de 2021.

ANDRÉS CASTRO FORERO
Director General.

Proyectó: Mónica Pérez Patiño – Abogada Equipo Casos Emblemáticos – Dirección Jurídica de Restitución
Alejandro Rodríguez Sánchez - Líder Equipo Casos Emblemáticos -Dirección Jurídica de Restitución
Aprobó: Mónica Rodríguez – Directora Jurídica – Dirección Jurídica de Restitución
Julio C. Daza – Asesor Dirección General

GJ-FO-04
V.4